

Ministerio del Medio Ambiente

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

ACTA SESION ORDINARIA N° 7/2012

En Santiago de Chile, a 4 de octubre de 2012, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, ubicadas en Teatinos 258, 7° piso, Santiago, y siendo las 17:15 horas, se abre la Sesión Ordinaria N° 7 del presente año, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Preside la sesión el Ministro del Medio Ambiente (S), Sr. Ricardo Irarrázabal Sánchez.

1.- INTEGRANTES ASISTENTES:

Asisten a la sesión, además, los siguientes Ministros:

- Ministro de Salud, Sr. Jaime Mañalich Muxi
- Ministro de Minería, Sr. Hernán De Solminihac Tampier
- Ministro de Energía, Sr. Jorge Bunster Betteley
- Ministro de Agricultura, Sr. Luis Mayol Bouchon
- Ministro de Obras Públicas (S), Sra. Loreto Silva Rojas
- Ministro de Vivienda y Urbanismo (S) Sr. Francisco Irarrázaval Mena

Actúa como Secretario el Sr. Rodrigo Benítez Ureta, Jefe de la División Jurídica del Ministerio del Medio Ambiente.

2.- ORDEN DEL DÍA:

1. Pronunciamiento sobre la Revisión de la Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica.

El Ministro del Medio Ambiente (S) da la palabra al Sr. Igor Valdebenito, encargado de la Sección de Ruido Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y coordinador de la revisión de la norma, quien pasa a exponer sus fundamentos.

Explica que el Decreto Supremo N° 686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (MINECON), actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establece los niveles máximos permisibles para regular la contaminación lumínica. El objeto de protección de esta norma es principalmente la calidad astronómica de los cielos de las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, que constituye un valioso patrimonio ambiental y cultural reconocido a nivel internacional como el mejor existente en el hemisferio sur para desarrollar la investigación astronómica, permitiendo a esta zona del país albergar varios observatorios astronómicos, como los de Cerro Tololo, Pachón, La Silla, Las Campanas y Paranal, y los futuros Gran Telescopio de Exploración Sinóptica – LSST, Gran Telescopio de Magallanes – GMT, y Telescopio Europeo Extremadamente Grande – E-ELT. Asimismo, indica que la calidad ambiental de los cielos es amenazada por la contaminación lumínica producida por las luces de la ciudad y de otras actividades, como la actividad minera e industrial de las regiones señaladas.

A continuación, pasa a explicar los principales cambios introducidos en la norma:

- a) Aumentar las restricciones a los flujos radiantes generados hacia el hemisferio superior por lámparas y letreros luminosos que se utilizan en alumbrado de exteriores, debido a que existen

antecedentes de un mayor efecto negativo producto del fenómeno de dispersión atmosférica en ángulos cenitales cercanos a los 90°.

- b) Aumentar las restricciones con respecto al espectro emitido por las lámparas que se utilizan en alumbrado de exteriores, de forma de prevenir la contaminación lumínica en sectores espectrales que actualmente no la tienen y que puede ser generada por alguna tecnología existente o futura.
- c) Incorporar una limitación a los niveles máximos de iluminación para restringir la emisión, al hemisferio superior, por causa de la reflexión en el suelo y las superficies, en base a los valores mínimos recomendados internacionalmente por la Comisión Internacional de Iluminación, CIE.
- d) Eliminar las restricciones horarias señaladas en el D.S. N° 686, de 1998, MINECON, debido a que se hace necesario controlar las emisiones en todo el horario que se manifiesta el cielo nocturno.
- e) Establecer una distinción en los letreros publicitarios, entre aquellos iluminados y luminosos. Los letreros iluminados corresponden a aquellos que son iluminados desde su exterior. Para éstos, se incrementan sus restricciones en el sentido de limitar su emisión hacia el hemisferio superior. Los letreros luminosos son aquellos que llevan las lámparas en su interior y operan a través de elementos traslúcidos o transparentes. Éstos últimos, no están considerados en el D.S. N° 686, de 1998, MINECON. Sin embargo, su efecto acumulativo es significativo, por lo que se establece su definición y regulación, considerando la reciente masificación de televisores de gran formato en base a la tecnología LED y de plasma.
- f) Establecer una mayor restricción horaria a aquellos proyectores o dispositivos de iluminación que pueden ser orientados libremente mientras se operan, como los proyectores láser, cañones de luz de discotecas, los utilizados con fines decorativos, señalizaciones de tipo recreativo, culturales y otros similares.
- g) Establecer una restricción a la emisión sobre el hemisferio superior para el alumbrado deportivo y recreacional de manera diferenciada de otros tipos de alumbrado de exteriores. Esto se explica porque los recintos deportivos se deben iluminar desde posiciones alejadas, mediante ópticas muy controladas y puntuales, implicando restricciones de diseño diferentes a las utilizadas en las otras aplicaciones aquí nombradas.
- h) Establece una restricción cromática específica a la iluminación de balizamientos, como los utilizados en torres de alta tensión, generadores eólicos y otros que requieran advertir su ubicación y altura, preferentemente a la navegación aérea, por razones de limitar la dispersión de la luz en la atmósfera.

Por último, explica que dado que estas modificaciones tendrán implicancias tanto en el alumbrado público, como en el ornamental, recreacional, deportivo e industrial, se establece un criterio de gradualidad en el cumplimiento de esta norma. Esto significará brindar un plazo de ajuste para instalaciones existentes, con la finalidad de que puedan cumplir con la nueva norma. Sobre este punto, los Ministros proponen que el plazo para la entrada en vigencia sea de 12 meses y no de seis como señala propuesta.

Luego de varios comentarios a favor de esta regulación, el Ministro del Medio Ambiente (S) solicita a los Ministros su pronunciamiento, quienes aprueban por unanimidad el proyecto presentado modificando su entrada en vigencia de 6 a 12 meses desde su publicación en el Diario Oficial .

Se adopta el **Acuerdo N° 24**, que se anexa a la presente acta y forma parte de la misma.

2. Pronunciamiento sobre Propuesta de Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas.

El Secretario, Sr. Rodrigo Benítez indica que esta propuesta corresponde a un reglamento elaborado por la Dirección General de Aguas y que se ha trabajado previamente con el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Agricultura. El Ministro del Medio Ambiente (S) da la palabra al Director (S) de la Dirección General de Aguas y al profesional de esa institución, Sr. Carlos Ciappa, quien

pasa a exponer los aspectos principales de la propuesta de Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas.

El Sr. Ciappa explica que el fundamento jurídico de este reglamento se encuentra en los artículos 58 y 59 del Código de Aguas, que establecen que la exploración y explotación de aguas subterráneas deberán efectuarse en conformidad a normas previamente establecidas por la Dirección General de Aguas. En particular, se hace necesario reglamentar la exploración y explotación de aguas subterráneas, estableciendo normas que le permitan a los usuarios tener certeza jurídica y técnica de la normativa, en un marco de sustentabilidad y eficacia, sin afectar el ejercicio de los derechos de terceros constituidos sobre las mismas aguas.

Indica que hasta el momento, esta materia ha sido regulada por la Resolución N° 425, de 2007, de la Dirección General de Aguas, resultando procedente dejarla sin efecto y profundizar algunos conceptos técnicos, como también incorporar otros nuevos para hacer frente a la diversidad de materias que deben ser abordadas para la correcta exploración y explotación de las aguas subterráneas, para enfrentar los nuevos desafíos que presentan las aguas subterráneas en el país.

Posteriormente, expone los aspectos que fueron incorporados a propósito de las observaciones presentadas por los Ministerios del Medio Ambiente y Agricultura. Señala que se incorporó la exigencia de un informe de riesgo, en materia de recarga de acuíferos y la importancia de evitar la interface agua dulce/agua salada.

Interviene el Ministro de Agricultura explicando la importancia que tiene para su sector la recarga de acuíferos, indicando además a grandes rasgos cómo opera y que se están llevando a cabo planes pilotos de recarga.

A continuación, el Sr. Ciappa se refiere a la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas provisionales y de las comunidades de aguas subterráneas, mencionando que actualmente sólo existe una en Copiapó.

En cuanto a la recarga de acuíferos, el Ministro de Minería consulta si está bien medido cómo se realiza la recarga. Por otra parte, el Ministro del Medio Ambiente (S) pregunta si la recarga puede utilizarse como medida ambiental. Sobre este punto, el Sr. Ciappa indica que en el ámbito del sistema de evaluación ambiental, se tratará como un permiso ambiental sectorial. Por último, se explica que para la recarga será necesario aplicar las normas ambientales pertinentes (D.S. N° 46/2002 MINSEGPRES, y NCh 1.333).

El Ministro del Medio Ambiente (S) solicita a los Ministros su pronunciamiento, quienes aprueban por unanimidad el proyecto presentado por la Dirección General de Aguas.

Se adopta el **Acuerdo N° 25**, que se anexa a la presente acta y forma parte de la misma.

3. Pronunciamiento sobre Ampliación del Parque Nacional Alerce Costero.

El Secretario, Sr. Benítez, indica que el último tema de la tabla es la ampliación del parque nacional Alerce Costero y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 71, letra c), de la Ley N° 19.300, es función del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos. El Ministro del Medio Ambiente (S) da la palabra al Sr. Eduardo Katz, gerente de áreas protegidas de la Corporación Nacional Forestal (CONAF).

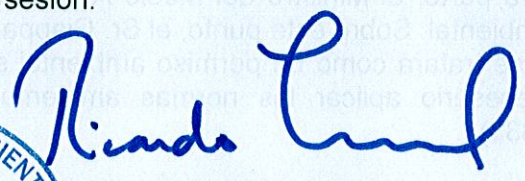
Antes de la presentación del Sr. Katz, el Ministro de Energía solicita que se tenga presente en la declaración de áreas protegidas, las restricciones que estas declaraciones pueden implicar para el desarrollo de proyectos energéticos. Sobre este punto, el Ministro del Medio Ambiente (S) sostiene que la existencia de áreas protegidas no significa necesariamente que esté prohibida toda actividad económica dentro de ellas, si no que se debe tener en cuenta la compatibilidad de esas actividades con el objeto de protección del área, indica que ese criterio ha sido recogido por cierta jurisprudencia.

A continuación, expone el Sr. Katz explicando que mediante el Decreto Supremo N° 09, de 3 de febrero de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, se creó el Parque Nacional Alerce Costero en terrenos fiscales que componían la Reserva Forestal Valdivia; parte de los terrenos del Monumento Natural Alerce Costero, y parte del Fundo Fiscal Quitiluto, todos ubicados en las comunas de Corral de la provincia de Valdivia y en la comuna de la Unión de la provincia de Ranco, de la Región de Los Ríos. No obstante, agrega que esa creación no contempló terrenos de la subdivisión del fundo Chaihuín, donados al Fisco por la ONG *The Nature Conservancy* (TNC) y la parte sur del Monumento Natural Alerce Costero. Con fecha 11 de julio y 28 de agosto del presente, el Ministerio de Bienes Nacionales inscribió en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia y de La Unión, respectivamente, el lote 3 del fundo Chaihuín, y se regularizó la situación de las 200 ha que no estaban inscritas de la parte sur del Monumento Natural Alerce Costero. Por último, señala que la ampliación propuesta tiene como fundamento el alto valor para la biodiversidad del lugar, así como los objetivos de preservación, conservación y restauración del parque, existiendo también un acuerdo de colaboración respecto del mismo con Estados Unidos, en un proyecto de hermanamiento de parques.

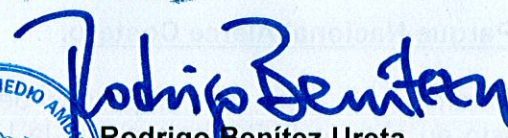
El Ministro del Medio Ambiente (S) indica que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, existen fundamentos suficientes para aprobar la ampliación del Parque Nacional Alerce Costero en los terrenos identificados, por tanto pide a los ministros su opinión. Todos los Ministros presentes se pronuncian favorablemente sobre la ampliación señalada y acuerdan proponerla en esos términos al Presidente de la República.

Se adopta el **Acuerdo N° 26**, que se anexa a la presente acta y forma parte de la misma.

Siendo las 18:30 horas se cierra de sesión.



Ricardo Irarrázabal Sánchez
Ministro del Medio Ambiente (S)
Presidente del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad



Rodrigo Benítez Ureta
Jefe División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
Secretario
Consejo de Ministros para la Sustentabilidad